



COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 1510500008221
Resolución PA/CT/R-ORD-019/2021
Sentido: Información Confidencial

Ciudad de México a, veintiséis de abril de dos mil veintiuno.

-----VISTAS, las constancias para resolver el presente procedimiento de Acceso a las Información, con motivo de la solicitud de acceso a la información, registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) con número de folio **1510500008221**, formulada al amparo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia Resuelve al tenor de los siguientes:

1

ANTECEDENTES

1. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN:

Con fecha veintiséis de marzo del año dos mil veintiuno, la Unidad de Transparencia recibió vía Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud de acceso a la información con número de folio **1510500008221**, en el cual solicitó en la parte que nos ocupa:

"...Expedir copias certificadas de los documentos que obran en el expediente con folio 310520120223 de la residencia de su cargo y los documentos que obran en diverso expediente promovido en la misma residencia de su cargo, relativo a un procedimiento conciliatorio, vinculado con el expediente 310520120223..."

Anexo: Solicitud

C. Jefe de la Residencia Valladolid de la Procuraduría Agraria en el estado de Yucatán.

[...]

Primero. Expida a mi costa copia certificada de los documentos que obran en el expediente con folio 310520120223 de la residencia de su cargo.

Segundo. Expida a mi costa copia certificada de los documentos que obran en diverso expediente promovido en la Residencia de su cargo, relativo a un procedimiento conciliatorio, vinculado con el expediente 310520120223..."

2.- ADMISIÓN DE LA SOLICITUD:

La Unidad de Transparencia analizó el contenido de la solicitud y procedió a integrar el expediente **1510500008221**, con fundamento en los artículos 122, 124 y 125 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública en relación con los artículos 121, 122, 123 y 124 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

3.- TURNO A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

La Unidad de Transparencia mediante oficio **PA/UT/0194/2021** de fecha veintiséis de marzo del año dos mil veintiuno, turnó la solicitud de acceso a la información a la **Representación de la Procuraduría Agraria en el Estado de Yucatán**, por ser el área competente de atender este tipo de solicitudes.





COMITÉ DE TRANSPARENCIA

FOLIO DE SOLICITUD 1510500008221

Resolución PA/CT/R-ORD-019/2021

Sentido: Información Confidencial

4.- RESPUESTA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Mediante Oficio No. **CGD4T/DAASAT/169/2021** de fecha diecinueve de abril del año dos mil veintiuno, signado por el Director de Agenda Agraria y Seguimiento de Asuntos de Transcendencia de la Coordinación General de Oficinas de Representación, remitió copia del Oficio No. **PA/YUC/DO/0069/2021** de fecha cuatro del mismo mes y año, signado por la Representante de la Procuraduría Agraria en el **Estado de Yucatán**; recibido en la Unidad de Transparencia el día diecinueve de abril del año en curso, otorgando respuesta en el sentido:

"...En atención al oficio No. **PA/UT/0194/2021**, de fecha veintiséis de marzo del año dos mil veintiuno relativo a la solicitud de acceso a la información con número de folio **1510500008221** registrada por la Unidad de Transparencia vía plataforma Nacional de Transparencia (PNT), en la que la promovente solicita:

"...Expedir copias certificadas de los documentos que obran en el expediente con folio 310520120223 de la residencia de su cargo y los documentos que obran en diverso expediente promovido en la misma residencia de su cargo, relativo a un procedimiento conciliatorio, vinculado con el expediente 310520120223..."

Anexo: Solicitud

C. Jefe de la Residencia Valladolid de la Procuraduría Agraria en el estado de Yucatán.

Primero. Expida a mi costa copia certificada de los documentos que obran en el expediente con folio 310520120223 de la residencia de su cargo.

Segundo. Expida a mi costa copia certificada de los documentos que obran en diverso expediente promovido en la Residencia de su cargo, relativo a un procedimiento conciliatorio, vinculado con el expediente 310520120223..."

De conformidad a lo establecido en los artículos 1, 3, 5, y demás aplicables de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, relacionado con el artículo 1 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 30 fracción I del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria, respetuosamente, se da respuesta en los siguientes términos:

Previo análisis de la solicitud de información requerida por el peticionario, esta unidad administrativa procedió a realizar una búsqueda exhaustiva y razonada en los registros y archivos y en específico en la Residencia de **VALLADOLID**, por corresponder a la cobertura de atención del ejido denominado **"kuxeb"**, Municipio de **"Chemax"**, Estado de Yucatán; en el cual se encuentra el asunto del peticionario y del resultado de la búsqueda de información que nos ocupa, se informa lo siguiente:

Respuesta: Mediante correo se le solicitó al C. Lic. Berbabe Salazar Briceño Jefe de Residencia de la procuraduría Agraria en Valladolid Yucatán localizar y en su caso enviar la información solicitada por el peticionario a fin de dar respuesta a su solicitud.

Por lo que mediante oficio PA/YUC/RV/576/2021 de fecha 31 de marzo del 2021, el Jefe de Residencia de Valladolid informa: que después de realizar una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos de la Residencia Valladolid se informa lo siguiente:

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

FOLIO DE SOLICITUD 1510500008221

Resolución PA/CT/R-ORD-019/2021

Sentido: Información Confidencial

Primero. Expida a mi costa copia certificada de los documentos que obran en el expediente con folio 310520120223 de la residencia de su cargo.

Al respecto se encontró expediente número 310520120223 de fecha de atención cinco de febrero del 2012, mismo que se inicia y concluye como audiencia campesina; en el que el promovente C. Humberto Cervera Alcocer solicitó los servicios de Representación legal y el Servidor Público que lo atendió le requirió documentación necesaria para que su asunto pueda ser atendido por un Abogado Agrario, sin embargo, este no volvió a comparecer con la documentación requerida motivo por el cual no se le otorgó la Representación Legal.

En tal virtud y en observancia a lo dispuesto por los artículos 108, 113 fracción I; y 118 de la Ley Federal invocada se sugiere someter a consideración del Comité de Transparencia de esta institución la **VERSIÓN PÚBLICA** del documento de interés del peticionario, es decir: **Expediente 310520120223 de fecha de atención cinco de febrero de 2012, promovido por el C. Humberto Cervera Alcocer, mismo que se inicia y concluye como audiencia campesina.** Lo anterior por contener datos personales, consistente en: nombre, lugar de nacimiento, domicilio, nacionalidad y régimen matrimonial; datos que vinculados al ejido "KUXEB Municipio de CHEMAX, Estado de Yucatán, pueden hacer identificada o identificable a un apersona física, versión pública consistente en **3 fojas**.

Segundo. Expida a mi costa copia certificada de los documentos que obran en diverso número 3105201200015 de fecha 05 de enero del año 2012, con el asunto de conciliación agraria vinculado con el expediente 3105201200223 promovido por el C. Humberto Cervera Alcocer mismo que contiene diversa documentación en original y copia del procedimiento conciliatorio llevado a cabo con motivo de su solicitud de atención.

En tal virtud y en observancia a lo dispuesto por los artículos 108, 113 fracción I; y 118 de la Ley Federal invocada se sugiere someter a consideración del Comité de Transparencia de esta institución la **VERSIÓN PÚBLICA** del documento de interés del peticionario, es decir: **Eexpediente número 3105201200015 de fecha 05 de enero del año 2012, con el asunto de conciliación agraria vinculado con el expediente 3105201200223 promovido por el C. Humberto Cervera Alcocer** mismo que contiene diversa documentación en original y copia del procedimiento conciliatorio. Lo anterior con contener datos personales y patrimoniales consistente en: nombre, firmas, superficie de parcela, cantidad de dinero; datos que vinculados al ejido "KUXEB Municipio de CHEMAX, Estado de Yucatán, pueden hacer identificada o identificable a una persona física, versión pública consistente en **16 fojas...**" (sic)

5.- CONVOCATORIA A SESIÓN ORDINARIA DE COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Mediante Oficio número **PA/CT/009/2021** de fecha veintitrés de abril del año dos mil veintiuno, el Titular de la Unidad de Transparencia convocó a los integrantes del Comité de Transparencia a la **Novena Sesión Ordinaria**, misma que se llevó a cabo el **veintiséis de abril del año dos mil veintiuno**, durante la cual se sometió al análisis y en su caso aprobación la respuesta otorgada por la Unidad Administrativa responsable, confirmando este Órgano Colegiado la clasificación de la información confidencial de los datos personales, como es el nombre y firma de ejidatario, nombre de tercera persona, edad, sexo, datos del acta de matrimonio, número de teléfono y datos patrimoniales consistente en cantidades de dinero; que puede hacer identificable a la persona; dato contenido en la documentación de la versión pública emitida por la Representante de la Procuraduría Agraria en el **Estado de Yucatán**, y en la que se advierte cuál





COMITÉ DE TRANSPARENCIA
 FOLIO DE SOLICITUD 1510500008221
 Resolución PA/CT/R-ORD-019/2021
 Sentido: Información Confidencial

fue la petición y el estatus en que se encuentra de conformidad con los artículos 98 fracción I; 108, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal invocada.

CONSIDERANDOS

4

I. DE LA COMPETENCIA:

Que este Órgano Colegiado, es competente para conocer y resolver el procedimiento, de conformidad con lo establecido en los artículos 65 fracción II y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y artículo 83 y 84 fracción I y II de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, publicada en el Diario Oficial de la Federación el pasado 26 de enero de 2017; así como de conformidad con el Lineamiento Segundo, Tercero, Sexto y Séptimo del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para el intercambio oficial a través de correo institucional como medida completaría a las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), publicado en el D.O.F. el 17 de abril de 2020.

II. DEL ANÁLISIS:

De la solicitud se advierte que, al particular le interesa obtener la información descrita en el numeral uno de los antecedentes de la presente resolución. En este sentido, del análisis y valoración, se desprende:

En la respuesta, la Representante de la Procuraduría Agraria en el **Estado de Yucatán**, pone a disposición la documentación integrada por un total de **diecinueve (19) fojas útiles en versión pública** de las constancias que integran los **expediente números 310520120223 y 3105201200015** relacionado con el ejido "kuxeb", Municipio de "Chemax", Estado de Yucatán, y que se encuentra bajo resguardo de la Residencia de **VALLADOLID**; lo anterior, por contener datos personales consistente en el nombre y firma de ejidatario, nombre de tercera persona, edad, sexo, datos del acta de matrimonio, número de teléfono y datos patrimoniales consistente en cantidades de dinero; que hacen identificada o identificable a una persona física, información de carácter confidencial, de conformidad con los artículos 113, fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

III. DE LA FUNDAMENTACIÓN DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

La unidad administrativa argumentó que la información proporcionada, se apegó a lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

IV. DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL:

Del análisis realizado por este Comité de Transparencia, se desprende que la unidad administrativa competente, proporcionó la información en versión pública, invocando la clasificación la información confidencial, por contener datos personales como es nombre y





COMITÉ DE TRANSPARENCIA

FOLIO DE SOLICITUD 1510500008221

Resolución PA/CT/R-ORD-019/2021

Sentido: Información Confidencial

firma de ejidatario, nombre de tercera persona, edad, sexo, datos del acta de matrimonio, número de teléfono y datos patrimoniales consistente en cantidades de dinero, información concerniente a una persona física identificada o identificable, considerados como datos personales, y de las constancias proporcionadas en la versión pública se observa que se protegieron los datos por razones de que:

NOMBRE:

Que en las **Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18** emitidas por la INAI señaló que el **nombre** es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, y que dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad.

FIRMA:

Que en las **Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18** emitidas por la INAI señaló que la **firma** es considerada como un atributo de la personalidad de los individuos, en virtud de que a través de esta se puede identificar a una persona, por lo que se considera un dato personal y, dado que para otorgar su acceso se necesita el consentimiento de su titular, es información clasificada como confidencial conforme al artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

HUELLA DACTILAR:

Que el ahora INAI en su **Resolución 4214/13** señaló que la huella dactilar es la impresión visible o moldeada que produce el contacto de las crestas papilares de un dedo de la mano sobre una superficie, por tanto, se considera que es una característica individual que se utiliza como medio de identificación de las personas y constituye un dato personal.

ACTA DE NACIMIENTO:

Que el INAI estableció en sus Resoluciones **RDA 12/2006 y RDA 245/2009**, que si bien el Acta de Nacimiento obra en una fuente de acceso público como lo es el Registro Civil en dónde puede ser consultada, en principio no podría considerarse información confidencial; sin embargo, esta contiene datos personales, por lo que en virtud del principio de finalidad, los sujetos obligados se encuentran impedidos para otorgar su acceso, toda vez que el fin para el cual se recabó dicho documento no fue el otorgar acceso a los mismos a terceros.

TELÉFONO (número fijo y de celular):

Que en la **Resolución RDA 1609/16** emitida por el INAI se estableció que el número de teléfono se refiere al dato numérico para la prestación del servicio de telefonía fija o celular asignado por empresa o compañía que lo proporciona, atento a una concesión del Estado y que corresponde al uso en forma particular, personal y privada, con independencia de que éste se proporcione para un determinado fin o propósito a terceras personas, incluidas autoridades o prestadores de servicio.

El **número telefónico**, tendrá carácter de dato personal, cuando a través de éste sea posible identificar o hacer identificable al titular o usuario del mismo, cuando hubiere sido entregada a los sujetos obligados para un determinado propósito o hubieren sido obtenidos en ejercicio de sus funciones, análisis que resulta aplicable al presente caso.

PATRIMONIO:

Se trata de activos, compuestos de bienes muebles (**dinero**, inversiones, divisas metálicas, menaje de casa, vehículos automotores, semovientes, donaciones, etc.), inmuebles (casa habitación, inmobiliarios, terrenos, etc.), seguros y fondos de inversión, futuros, etc., así como de





COMITÉ DE TRANSPARENCIA

FOLIO DE SOLICITUD 1510500008221

Resolución PA/CT/R-ORD-019/2021

Sentido: Información Confidencial

los pasivos prestamos, adeudos, cuentas por liquidar (haber comprometidos en juicios, enajenaciones en trámite, cesión de derechos, etc.), en su caso, flujo y saldo de dinero, divisas metálicas, inversiones (de futuros), de ahorro para el retiro (SAR o AFORE), es susceptible de protegerse, máxime cuando se requiere de la autorización del titular de esa información, toda vez que la publicidad de la misma afecta la esfera de privacidad de una persona, sea o no servidor público, por lo que deben protegerse dichos datos para evitar su acceso no autorizado.

De lo anterior, este Comité CONFIRMA la protección de los datos personales consistente en el nombre y firma de ejidatario, nombre de tercera persona, edad, sexo, datos del acta de matrimonio, número de teléfono y datos patrimoniales consistente en cantidades de dinero, datos de una persona física identificada o identificable, lo que impide proporcionar dicha información y, por ende, debe clasificarse como confidencial, en términos de lo previsto en los artículos 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública con relación al artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública**Artículo 113.** Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;...

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**Artículo 116.** Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Sin embargo, cabe aclarar que los datos testados en la versión pública, resultó de la protección de los datos personales de conformidad con las normas aplicables para el caso concreto, y de acuerdo a la interpretación la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el derecho de acceso a la información no puede caracterizarse como de contenido necesario, sino que el derecho de acceso está limitado en función de ciertas causas e intereses relevantes, resultando aplicable la siguiente Tesis.



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

FOLIO DE SOLICITUD 1510500008221

Resolución PA/CT/R-ORD-019/2021

Sentido: Información Confidencial

Tipo de Tesis: Aislada
 Época: Novena Época.
 Registro: 191967.
 Instancia: Pleno..
 Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.
 Tomo XI, Abril de 2000.
 Materia(s): Constitucional
 Tesis: P. LX/2000.
 Página: 74)

DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS. El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6o. de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados.

V. MODALIDAD DE ACCESO (COPIA CERTIFICADA)

Este Comité de Transparencia advierte que una vez revisada la documentación en versión pública constante en **diecinueve (19) fojas útiles**, de los **expedientes números 310520120223 y 3105201200015** relacionado con el ejido "**kuxeb**", Municipio de "**Chemax**", Estado de Yucatán, y que se encuentra bajo resguardo de la Residencia de **VALLADOLID**; procedió a confirmar la clasificación de la información de carácter confidencial. Por lo que **resulta procedente conceder** al peticionario la información consistente en **copia certificada de la versión pública.**

Sin embargo, los integrantes del Comité de Transparencia, observaron que el solicitante adjuntó a su solicitud de acceso a la información, escrito en copia simple de autorización para recibir las documentales por la parte promovente de los expedientes **números 310520120223 y 3105201200015** relacionado con el ejido "**kuxeb**", Municipio de "**Chemax**", Estado de Yucatán, y en caso de requerir copia certificada integra, deberá presentar el original del documento de autorización y una identificación oficial a la Unidad Administrativa de la Procuraduría Agraria en donde se ponga a su disposición la documentación.



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

FOLIO DE SOLICITUD 1510500008221

Resolución PA/CT/R-ORD-019/2021

Sentido: Información Confidencial

NORMATIVIDAD APLICABLE:

Una vez señalado lo anterior, se analizan los preceptos legales al amparo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

8

1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 6º señala que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Lo anterior, se desprende que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los Poderes Ejecutivos, Legislativos y Judicial es pública, aun cuando consagra el derecho a la información estará garantizado por el Estado, respecto de la información que tienen bajo su resguardo los sujetos obligados, existen excepciones como aquella que sea temporalmente reservada o **confidencial** en los términos establecidos por el legislador ya sea federal o local, y cuya divulgación pueda derivar un perjuicio por causa de interés público y seguridad nacional.

2. LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS

Artículo 83 señala que cada responsable contará con un Comité de Transparencia, el cual se integrará y funcionará conforme a lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normativa aplicable.

El Comité de Transparencia será la autoridad máxima en materia de protección de datos personales.

Artículo 84, señala que para los efectos de la presente Ley y sin perjuicio de otras atribuciones que le sean conferidas en la normatividad que le resulte aplicable, el Comité de Transparencia, entre otras, tendrá las siguientes funciones:

- I. Coordinar, supervisar y realizar las acciones necesarias para garantizar el derecho a la protección de los datos personales en la organización del responsable, de conformidad con las disposiciones previstas en la presente Ley y en aquellas disposiciones que resulten aplicables en la materia;
- II. Instituir, en su caso, procedimientos internos para asegurar la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.

3. LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESOS A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 44. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:





COMITÉ DE TRANSPARENCIA

FOLIO DE SOLICITUD 1510500008221

Resolución PA/CT/R-ORD-019/2021

Sentido: Información Confidencial

- I. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;
- II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;



[...]

4. LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESOS A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Artículo 65 señala que los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:

- I. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;
- II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;
- III. Ordenar, en su caso, a las Áreas competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga, de forma fundada y motivada, las razones por las cuales, en el caso particular, no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones;
- IV. Establecer políticas para facilitar la obtención de información y el ejercicio del derecho de acceso a la Información.

Artículo 113. señala que considera información confidencial.

- I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable; ...

Artículo 118, Cuando un documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados a través de sus áreas, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación, en términos de lo que determine el Sistema Nacional.

Artículo 140. En caso de que los sujetos obligados consideren que los Documentos o la información requerida deban ser clasificados, deberá seguirse el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, atendiendo además a las siguientes disposiciones:

El Área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:





COMITÉ DE TRANSPARENCIA

FOLIO DE SOLICITUD 1510500008221

Resolución PA/CT/R-ORD-019/2021

Sentido: Información Confidencial

- I. Confirmar la clasificación;
- II. Modificar la clasificación y otorgar total o parcialmente el acceso a la información, y
- III. Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.

El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del Área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.

La resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece el artículo 135 de la presente Ley.

10

Por lo anterior y en el caso particular, tenemos que tanto el derecho de acceso a la información como el derecho a la vida privada y protección de datos personales, constituyen fines legítimos, consagrados en el marco constitucional y legal aludidos. De tal forma que, al llevar a cabo una ponderación entre tales derechos, se considera que en el caso concreto debe prevalecer la protección de la vida privada y la protección de los datos personales por encima del derecho de acceso a la información.

En razón de lo expuesto en el presente, este Comité de Transparencia con fundamento en los artículos 65, fracción II y 140 párrafo segundo, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, considera procedente confirmar como información confidencial los datos personales en los términos expuestos, toda vez que actualiza la hipótesis de confidencialidad prevista en los artículos 113, fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que determina procedente la entrega de la documentación solicitada en versión pública.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Órgano Colegiado:

RESUELVE

PRIMERO. - De conformidad con lo dispuesto en los artículos 65 fracción II, 140 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 137 inciso a) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **SE CONFIRMA** la clasificación de **información confidencial** sobre los datos personales contenidos en la documentación en **versión pública**, de conformidad con lo previsto en los artículos 113, fracción I y 118 de la LFTAIP en términos de lo expuesto en el considerando cuarto de la presente resolución.

SEGUNDO. - **Se le concede al solicitante copia certificada.**





COMITÉ DE TRANSPARENCIA

FOLIO DE SOLICITUD 1510500008221

Resolución PA/CT/R-ORD-019/2021

Sentido: Información Confidencial

TERCERO. - Notifíquese al solicitante el sentido de la presente resolución por conducto de la Unidad de Transparencia, en términos de lo dispuesto por el artículo 126, 135 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en respuesta a la información requerida manualmente y registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia.

CUARTO. - Hágase de conocimiento al solicitante, de conformidad a lo indicado en los artículos 102 y 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que cuenta con quince días hábiles para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante la Unidad de Transparencia.

QUINTO. - Publíquese la presente resolución por conducto de la Unidad de Transparencia, en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de esta Procuraduría Agraria, para los efectos conducentes de conformidad con los artículos 144 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 70 fracción XXXIX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Así, por unanimidad, lo resolvieron y firmaron los Integrantes del Comité de Transparencia de la Procuraduría Agraria.

Pablo López Serrano
Titular de la Unidad de Transparencia

C.P. Luis Hernández Uribe
Titular del Órgano Interno de Control

Laura Gabriela Cortés Ruiz
Jefe de Departamento y suplente de la Titular del
Área Coordinadora de Archivos

